

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-022-2010-00238-00
AUTO 1 No. 2331**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COOMEVA en contra GONZALO ALBERTO TORRES, el Juzgado,

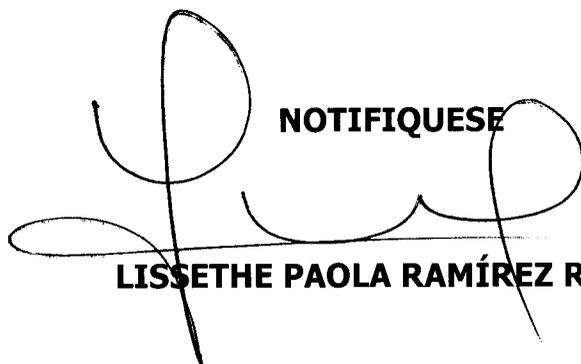
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.735.960, en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~18~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No-029-2008-00330-00
AUTO 2 No. 5820

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-502189** ubicado en la calle 18 A 55-96 APTO 547 Torre L Piso 5 CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR 5 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado NAYIBER CARDONA identificado con C.C. No.38.965.570.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Lasso Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00207-00
AUTO 1 No. 2330

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO SALAZAR FORANDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2013-00996-00
AUTO 2 No. 5804**

Revisadas las actuaciones aquí surtida se tiene que mediante oficio No. 305 de fecha 22 de abril de 2014 visible en el cuaderno de medidas previas, se comunicó al Juzgado Veintitrés Civil de Cali (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa ahí bajo la partida No.023-2012-00504.

Mediante oficio No.01-2014 de fecha 27 de julio de 2017 el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, deja a disposición del presente proceso el embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas KLU-069, en virtud del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado de Origen.

Ahora, bien como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto E1 No. de fecha 10 de agosto de 2017, y conforme a lo comunicado por el citado despacho judicial, se ordenara el desembargo del vehículo de placas KLU-069.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No.01-2994 de fecha 11 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento de lo aquí solicitado en providencia citada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto E1 No. de fecha 10 de agosto de 2017, en lo pertinente con el vehículo de placas KLU-069, el cual fue dejado a disposición del presente proceso en razón al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~107~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-020-2014-00630-00
AUTO 2 No. 5810**

En atención al escrito allegado por las señora IVONNE SANDOVAL SOTO, en el cual solicita a este despacho se de por terminado el presente proceso en razón a que lleva dos años sin actuación alguna.

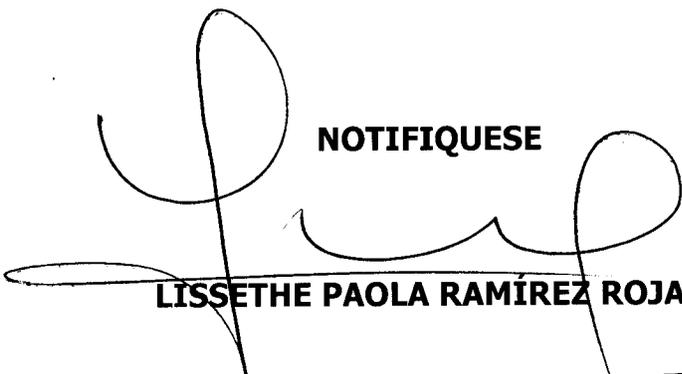
Teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las actuaciones aquí surtidas, este despacho observa que la peticionaria, no hace parte del proceso que aquí se adelanta, razón por la cual este despacho no podrá hacer pronunciamiento alguno, toda vez que carece de legitimidad para actuar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por la señora IVONNE SANDOVAL SOTO, sin consideración alguna, toda vez que no hace parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Castro Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00546-00
AUTO 2 No. 5787**

La abogada ANGELICA MARTINEZ apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual, solicita al despacho se tenga en cuenta la suma de \$40.463.621.00 por concepto de gastos de mantenimiento y conservación del predio aquí embargado, y compra de derechos litigiosos, el cual aduce deben ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito, al momento en que se decreta el remate del bien embargado.

Pertinente es ahora, traer a estudio el artículo 446 del C.G.P. en el cual nuestro legislador ha indicado expresamente los requisitos que se deben tener en cuenta para efectos de la liquidación de crédito, encontrando este despacho que los gastos asumidos por la parte actora en pro de la conservación del bien inmueble embargado y como también el pago en ocasión a la compra de los derechos litigiosos; estén contemplados en la citada norma, razón por la cual este despacho no accederá favorablemente al petitum allegado.

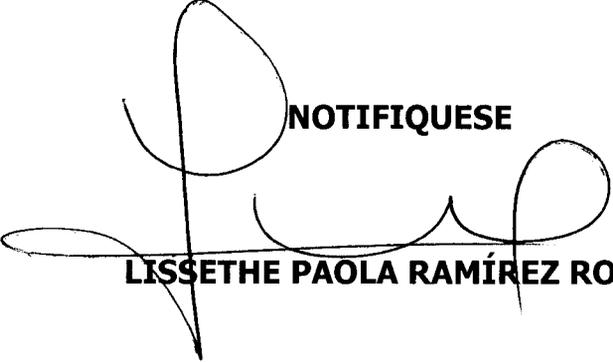
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el extremo ejecutante, conforme a lo aquí expuesto en este proveído.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~181~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No 029-2012-00903-00
AUTO 2 No. 5792**

La abogada CECILIA GARZON CASTRILLON en su calidad de apoderada de los señores YIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO, solicita a este despacho judicial la terminación por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., arguyendo que se cumple los requisitos establecidos en la citada norma y como además sus prohijados están siendo afectados por la medida de embargo que aquí recae sobre el bien inmueble 370-766046.

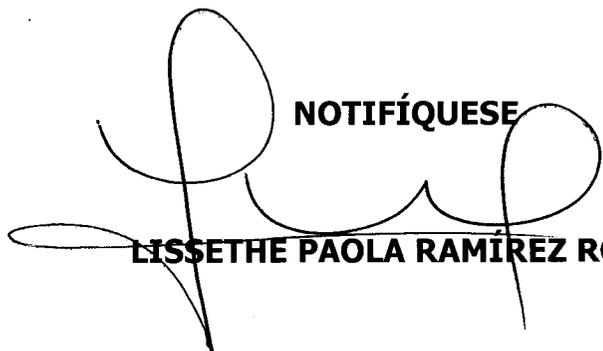
Teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las actuaciones aquí surtidas, este despacho observa que los señores YIMMY ALEJANDRO GUZMAN MESIAS y LUZ ADRIANA SEPULVEDA CASTRO, no hacen parte del proceso que aquí se adelanta, razón por la cual este despacho no podrá hacer pronunciamiento alguno, toda vez que carecen de legitimidad para actuar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede, conforme lo aquí expuesto.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-028-2009-00671-00
AUTO 2 No. 5815**

En atención al oficio No.2146 de fecha 01 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~18~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Mina Jimena Laiza Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas acumulado.

RADICACION	12	2015	420
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	21 C ACUMULADO		\$ 116.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ACUMULADO			\$ 116.000,00
SON: CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Octubre del 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 23 octubre 2017
FECHA 5800

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 octubre 2017
La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-034-2009-01124-00
AUTO 2 No. 5821**

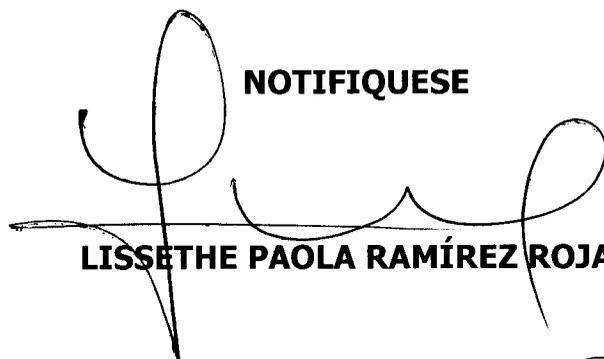
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna, en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Patricia Lango Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

285

RADICACION	11	2004	842
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS ANTERIORMENTE	234 C1		\$ 194.303,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	272 C1		\$ 6.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	265,266 C1		\$ 123.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	263,264,267 C1		\$ 32.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	268,269,270,271 C1		\$ 19.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 375.303,00

SON: TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 20 de Octubre del 2017.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL. MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

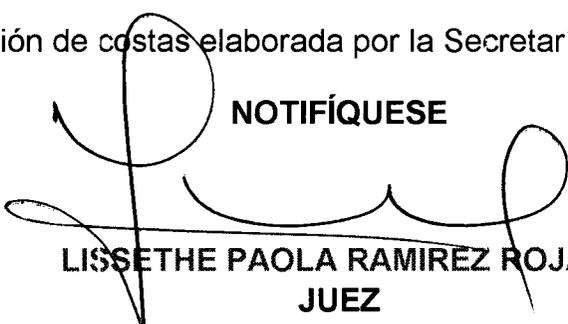
AUTO DE SUSTANCIACION No 5801
FECHA 23 octubre 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

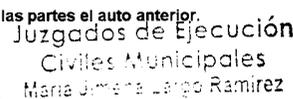
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 - octubre 2017
La Secretaria 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-011-2004-00842-00
AUTO 2 No. 5817**

En atención a los escritos visible a folio 282 al 284, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE al peticionario a los folios 280 y 281 donde obra órdenes de pago a su favor y de los cuales aún no han sido retirados.

SEGUNDO: REQUIERASE al área de depósitos judiciales de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3 del auto S1 No.1658 de fecha 02 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-028-2010-00185-00
AUTO 1 No. 2332**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra SIDERNEY MARMOL GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada SIDERNEY MARMOL GONALEZ identificado con C.C. No. 31.866.979 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$52.200.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimenez Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-025-2009-01016-00
AUTO 1 No. 2337**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GASES DE OCCIDENTE SA en contra NELSY BARONA RUIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

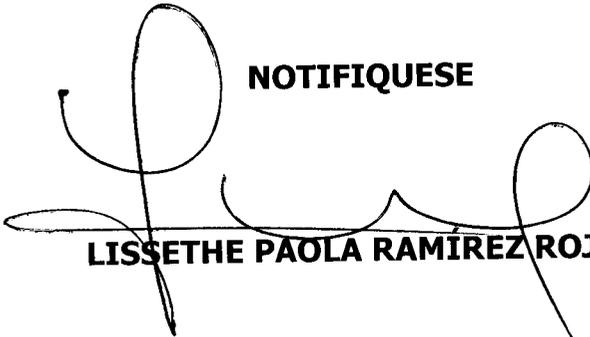
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre de la demandada NELSY BARONA CRUZ identificada con C.C. No. 31.969.866, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.800.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Marianela Lasso Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-007-2016-00127-00
AUTO 1 No. 2334**

En atención a la solicitud de embargo allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CASAVAL S.A. en contra de INTEGRAL BUISINESS GROUP S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el **EMBARGO** y **RETENCION** de los créditos u otro derecho personal que tenga a cargo el deudor **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO** favor del aquí demandado **INTEGRAL BUISINESS GROUP S.A.S.** identificado con el Nit900.221.969-4.

LIMITESE la anterior medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$19.284.512.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por DIRECCION DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Ingrid Lango Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-024-2013-00346-00
AUTO 1 No. 2333**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GABRIEL ORTIZ ANDRADE en contra RUBEN ANTIA MORALES el Juzgado,

RESUELVE:

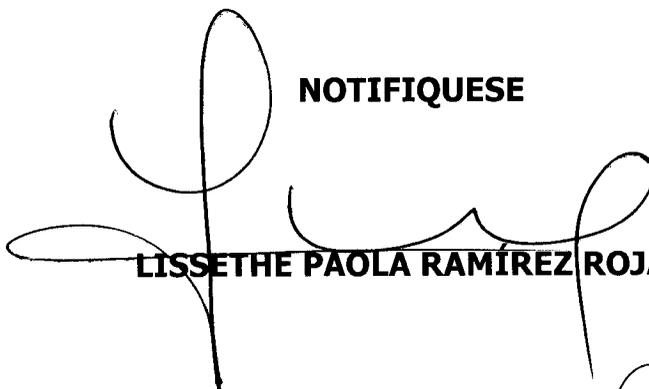
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren a nombre del demandado RUBEN ANTIA MORALES identificado con C.C. No. 14.982.379 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.300.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~181~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-008-2016-00789-00
AUTO 1 No. 2336**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra ALFONSO SALCEDO CAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-122664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor ALFONSO SALCEDO CAMPO identificado con C.C. No.79.908.428. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-012-2012-00515-00
AUTO 1 No. 5819**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE en contra SANDRA PEÑA ZAPATA Y ALBEIRO PEÑA ZAPATA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos del 50% que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-3468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora SANDRA PEÑA ZAPATA identificada con C.C. No.66.949.124.Por secretaría librese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-019-2009-00941-00
AUTO 1 No. 2335**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MARICEL ZUÑIGA ASTUDILLO en contra de PEDRO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor PEDRO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.585.618, dentro del proceso JURISDICCION COACTIVA que adelanta la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, bajo la partida No. 2010-64488.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 132-19514 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, posea el señor PEDRO ANTONIO ROMERO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.585.618. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-033-2016-00534-00
AUTO 2 No. 5814**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

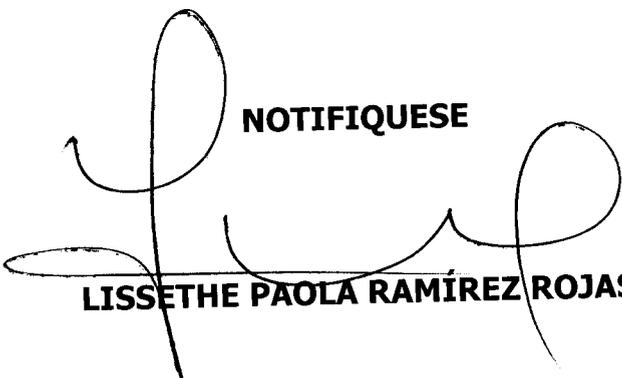
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas IPY-348, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SAIL, color BLANCO GALAXIA, modelo 2016, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada BELLANIRA GAMBOA RENTERIA identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.130.602.631, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas IPY-348 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~161~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal
Secretaría
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00
AUTO 2 No. 5803**

En consideración al escrito allegado por la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual informa la situación presentada respecto al bien inmueble dejado bajo su custodia y en aras de atender su solicitud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE mediante oficio, al señor **EFRAIN GIRALDO HENAO** y/o quien habite el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-385985 ubicado en la calle 24 No.9-22/24 barrio obrero de Cali, en calidad de **ARRENDATARIO**, que deberá consignar a los cánones de arrendamiento a órdenes de este recinto Judicial a la cuenta No.760012041615 del Banco Agrario de Colombia, conforme la orden impartida en diligencia de secuestro de fecha 04 de noviembre de 2014.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cinco (5) Promiscuos
Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-020-2014-00017-00
AUTO 2 No. 5818**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION ALIANZA EFECTIVA y suscrito por el abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandada DIANA LUCIA ROJAS RUIZ, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

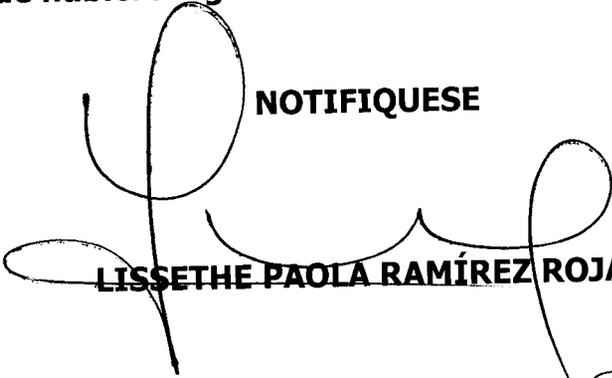
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado DIANA LUCIA ROJAS RUIZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE identificado con la C.C. No.94.521.936, del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora DIANA LUCIA ROJAS RUIZ identificada con la C.C. No. 31.938.697, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-024-2016-00777-00
AUTO 2 No. 5811**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 2520/17-649 allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandante DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informar que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No-028-2016-00606-00
AUTO 2 No. 5813**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del oficio No. 2695 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado DM IMPRESORES S.A.S.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Patricia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00839-00
AUTO 2 No. 5802**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada, y en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No. 0868 de echa 27 de abril de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

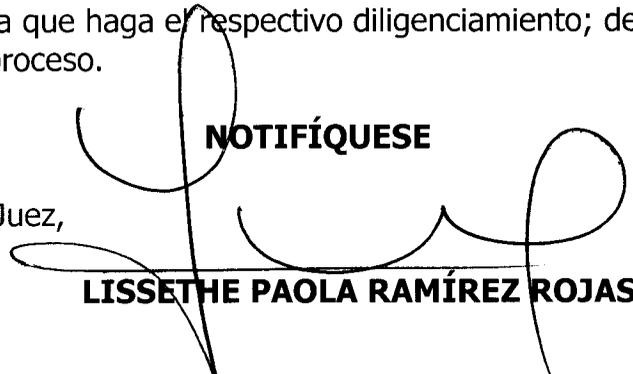
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 2.633.750.00 a favor de la parte demandada EDUARDO USMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.955.601 que a continuación se relacionan a continuación:

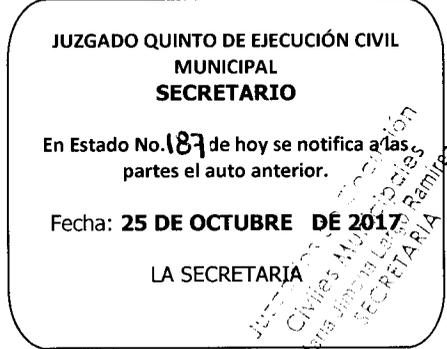
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002077477	03/08/2017	\$ 509.218,00
469030002079835	09/08/2017	\$ 538.438,00
469030002079836	09/08/2017	\$ 538.438,00
469030002088878	28/08/2017	\$ 509.218,00
469030002088880	28/08/2017	\$ 538.438,00
TOTAL		\$2.633.750.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2017
LA SECRETARÍA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre dos mil diecisiete (2017)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2012-00112-00
AUTO 2 No. 5809**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud oficio allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan la transferencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1536 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

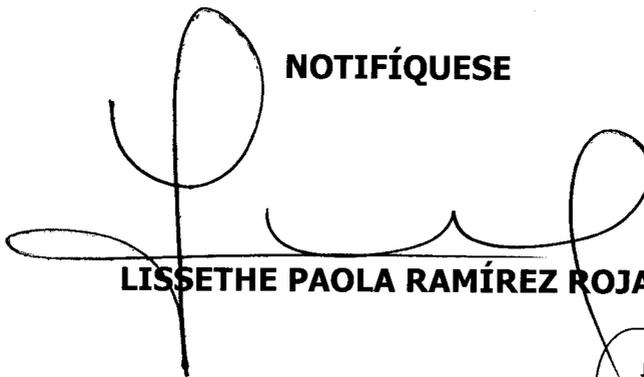
SEGUNDO: REQUIERASE al Juzgado de Origen a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, la gestión realizada conforme a la disposición comunicada mediante oficio 05-01843 de fecha 14 de julio de 2017, toda vez que pese a que en su oficio No. 1536 de fecha 02 de junio de 2017, informe el cumplimiento de la orden aquí impartida, aun no se evidencia que el depósito judicial No.46903001735264 repose en la cuenta de este recinto Judicial.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la **copia autentica del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia**, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Mara Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA